JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso de Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANA MARÍA MARTÍNEZ CRESPO, BRAULIO AGUSTÍN MARTÍNEZ CRESPO, MARÍA LUISA MARTÍNEZ CRESPO, MARIELLIS DEL CARMEN MARTÍNEZ CRESPO Y PAULINA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CRESPO No. 110014003020-2020-00655-00.

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, respecto de los demandados, en razón a que verificado el certificado de libertad y tradición del predio sirviente se evidencia que en la anotación No. 002 del 26 de noviembre de 2021, el demandado inicial falleció y se adjudicó en sucesión el inmueble a los señores ANA MARÍA MARTÍNEZ CRESPO, BRAULIO AGUSTÍN MARTÍNEZ CRESPO, MARÍA LUISA MARTÍNEZ CRESPO, MARIELLIS DEL CARMEN MARTÍNEZ CRESPO Y PAULINA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CRESPO.

Por lo anterior, en cuanto la reforma resulta procedente de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REFORMAR el numeral primero del auto que admite la demanda, en cuanto a los demandados, el cual quedará así:

1° ADMITIR la presente demanda especial de Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANA MARÍA MARTÍNEZ CRESPO, BRAULIO AGUSTÍN MARTÍNEZ CRESPO, MARÍA LUISA MARTÍNEZ CRESPO, MARIELLIS DEL CARMEN MARTÍNEZ CRESPO Y PAULINA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CRESPO en su calidad de herederos del señor LUIS MEGUIN MARTINEZ GUERRERO.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que admisorio de la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIESE nuevamente a las entidades de los ordinales 8° y 9° del auto admisorio de la demanda calendado 6 de julio de 2021 obrante a folios 120 a 121 del cuaderno único digital, incluyendo los demandados incluidos en la reforma de la demanda.

QUINTO: PONGASE en conocimiento de las partes el despacho comisorio allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira visible a folios 338 al 436 del plenario.

NOTIFIQUESE

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

fg